



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2020-I01-008133

Lima, 28 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00504-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0549-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1-AB
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, TIGRE Y ANDOAS,
PROVINCIA LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN,
DEPARTAMENTO LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1852-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021, Resolución N° 0020-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de enero de 2022, Resolución Directoral N° 2036-2022-OEFA/DFAI del 07 de diciembre de 2022, Resolución Directoral N° 0508-2023-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2023, la Resolución Directoral N° 2386-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, Resolución Directoral N° 1539-2024-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2024, Resolución N° 799-2024-OEFA/TFA-SE del 7 de noviembre de 2024, Informe N° 00766-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1852-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021 y notificada el 18 de agosto 2021 (en adelante, **RD 1852-2021**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), entre otros, determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la siguiente conducta infractora e impuso la medida correctiva que se detalla:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora		Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
2	El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, del producto del	El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida en el – Km 80+850	En un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1852-2021.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que contenga la siguiente información:

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, toda vez se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos, en el km 80+850 del Oleoducto Corrientes - Saramuro, Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna. (Conducta infractora N° 2)</p>	<p>del Oleoducto Corrientes.</p>		<p>(i) Detalle de las actividades de limpieza del área impactada. (ii) Cronograma de actividades ejecutadas. Fotografías fechadas y georreferenciadas (en coordenadas UTM WGS 84) de las actividades ejecutadas, así como del estado final del área.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar el adecuado manejo (transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza del área afectada.</p>		<p>Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: (i) Copias de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos (ii) Certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada.</p>

Fuente: RD 1852-2021

2. El 13 de agosto de 2021, con escrito de Registro N° 2021-E01-071023 el administrado solicitó la nulidad de la RD 1852-2021.
3. El 20 de agosto de 2021 se emitió y notificó la Carta N° 1803-2021-OEFA/DFAI, mediante la cual la DFAI expuso los motivos de a validez de la RD 1852-2021.
4. El 09 de setiembre de 2021, con escrito de Registro N° 2021-E01-077390 el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 1852-2021.
5. El 20 de enero de 2022, se notificó la Resolución N° 0020-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de enero de 2022 (en adelante, **RTFA 20-2022**), mediante la cual el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió, entre otros, confirmar la RD 1852-2021, en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 2 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; así como la medida correctiva ordenada.
6. El 01 de abril de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) notificó, al administrado, la Carta N° 0136-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de marzo de 2022, solicitándole información respecto de la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución (en adelante, **Medida Correctiva**).
7. El 08 de abril de 2022, por escrito con Registro N° 2022-E01-032600, el administrado remitió la información solicitada por la SFEM.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

8. Mediante la Resolución Directoral N° 2036-2022-OEFA/DFAI del 07 de diciembre de 2022 (en adelante, **RD 2036-2020**) notificada el 30 de noviembre de 2022, la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva y le impuso una multa coercitiva de 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**).
9. El 28 de marzo de 2023, mediante la Resolución Directoral N° 0508-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 508-2023**), notificada el 30 de marzo de 2023, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT.
10. El 31 de octubre de 2023, mediante la Resolución Directoral N° 2386-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 2386-2023**), notificada el 06 de noviembre de 2023, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.
11. El 05 de julio de 2024, a través de la Carta N° 0352-2024-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 08 de julio de 2024, la SFEM solicitó al administrado, información sobre la Medida Correctiva.
12. La SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 0684-2024-OEFA/DFAI-SFEM 30 de julio de 2024, recomendando que declare la persistencia del administrado en el cumplimiento de la Medida Correctiva.
13. El 30 de julio de 2024, mediante la Resolución Directoral N° 1539-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 1539-2024**), notificada el 01 de agosto de 2024, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
14. Mediante Escrito con registro N° 2024-E01-095162 de fecha 23 de agosto de 2024, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 1521-2024.
15. A través de la Resolución N° 799-2024-OEFA/TFA-SE del 7 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024 (en adelante, **RTFA 799-2024**), el TFA confirmó la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva, declarada en la RD 1539-2024.
16. Mediante el Informe N° 00766-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

17. La presente resolución tiene por objeto determinar la imposición de la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva.



III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

18. El artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
19. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
20. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
21. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)⁴, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

² **TUO de la LPAG**
Artículo 208.- Multa coercitiva

208.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

208.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³ **RPAS del OEFA**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

⁴ **ROF del OEFA**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 22. Considerando el marco legal expuesto, mediante la RD 1539-2024, sustentada en el Informe N° 0684-2024-OEFA/DFAI-SFEM, la DFAI determinó que el administrado persistía en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
23. En consecuencia, a través de dicha resolución, la DFAI informó al administrado los recursos impugnatorios que procedían contra la RD 1539-2024; precisando que una vez firme dicha resolución se le impondrá una multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva
24. Posteriormente, mediante la RTFA 799-2024, el TFA confirmó la RD 1539-2024 ratificando la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva, declarada mediante la RD 1539-2024. Con lo cual se agotó la vía administrativa5.
25. En tal sentido, al haber quedado firme el pronunciamiento que declara la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva (cuarta verificación), se impone al administrado la multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT (cuarta multa coercitiva), conforme a lo sustentado en el respectivo Informe de Cálculo de Multa Coercitiva.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación una multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1852-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021 y confirmada mediante la Resolución N° 0020-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de enero de 2022; determinada en la Resolución N° Resolución Directoral N° 1539-2024-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2024, conforme a los fundamentos de la presente resolución. Según el siguiente detalle:

Table with 3 columns: ID, Medida correctiva, and Multa coercitiva. Row 1: ID 2, Medida Correctiva (El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada...), Multa coercitiva 100.00 UIT. Row 2: Total, 100.00 UIT.

5 TUO de la LPAG
Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa
228.2 Son actos que agotan la vía administrativa
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 2°. - Apercibir a empresa **Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la Medida Correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1852-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00766-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, que se anexan, a **Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/04/2025
17:12:45

MAR/AMC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo 1

CAM: 20250400062

El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución

N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida en el – Km 80+850 del Oleoducto Corrientes. El administrado deberá acreditar el adecuado manejo (transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza del área afectada.	00003322512	100 UIT
Multa total CAM: 20250400062			100 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01563908"



01563908



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2020-I01-008133

INFORME n.º 00766-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de la cuarta multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.º 0549-2020-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación

FECHA : Jesús María, 24 de abril de 2025

I. Antecedentes

Con fecha 30 de julio de 2021, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), emitió la Resolución Directoral n.º 1852-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral I**); con ello, la DFAI declaró (en el artículo 1º) la existencia de responsabilidad administrativa por dos (02) infracciones a la normativa ambiental, imponiendo sanciones ascendentes a 2000 UIT (dos mil con 000/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) y 10.271 (diez con 271/1000) UIT; respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

n.º	Conductas Infractoras	Multa final
1	Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 17 de agosto de 2013, en el – Km 47+278 del Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) del Lote 8. (conducta infractora n.º1)	2000.000 UIT
2	Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, toda vez se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos, en el km 80+850 del Oleoducto Corrientes - Saramuro, Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna. (conducta infractora n.º2)	10.271 UIT
Multa total		2010.271 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Asimismo, la Resolución Directoral I ordenó el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación (en adelante, **el administrado**).

Mediante Resolución n.º 020-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, **RDTFA1**), emitida el 18 de enero de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), resolvió – entre otras – confirmar la medida correctiva n.º 2 de la Resolución Directoral I.

Mediante Resolución Directoral n.º 2036-2022-OEFA/DFAI, notificada el 7 de diciembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral II**); la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la primera multa coercitiva¹ ascendente a un total de 20.00 (veinte con 00/100) UIT.**

Mediante Resolución Directoral n.º 00508-2023-OEFA/DFAI, notificada el 30 de marzo de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral III**); la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la segunda multa coercitiva² ascendente a un total de 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT.**

Mediante Resolución Directoral n.º 02386-2023-OEFA/DFAI, notificada el 06 de noviembre de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral IV**); la DFAI declaró el

¹ Conforme a lo establecido en el Artículo 50º del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo n.º 045-2015-OEFA/CD.

² Conforme a lo establecido en el Artículo 50º del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo n.º 045-2015-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la tercera multa coercitiva³ ascendente a un total de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.**

Mediante la Resolución Directoral n.º 01539-2024-OEFA/DFAI, notificada el 01 de agosto de 2024 (en adelante, **la Resolución Directoral V**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva n.º 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y, en base a la información que obra en el expediente n.º 0549-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la **cuarta multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva n.º 2 referida en la Resolución Directoral 1:

- **Medida Correctiva n.º 2:** El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida el km 80+850 del Oleoducto Corrientes.
El administrado deberá acreditar el adecuado manejo /transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza del área afectada.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la **cuarta multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva n.º 2 mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la **Resolución Directoral I**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: "... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*"; corresponde imponer al administrado unas

³ Conforme a lo establecido en el Artículo 50º del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo n.º 045-2015-OEFA/CD.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

multas coercitivas. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**); dichas multas coercitivas no deberán ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. Las medidas correctivas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°2: Medida correctiva

ID	Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva
1	Pluspetrol Norte no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, toda vez que se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos, en el km 80+850 del Oleoducto Corrientes-Saramuro, Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna. (conducta infractora n.°2)	Medida Correctiva n.°2: El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida el km 80+850 del Oleoducto Corrientes. El administrado deberá acreditar el adecuado manejo /transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza del área afectada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la multa sanción por la conducta infractora n.° 2 bajo análisis fue de **10.271 UIT**. Luego, se impuso la primera, segunda y tercera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ascendente a **20.00 UIT, 40.00 UIT y 80.00 UIT**, respectivamente.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa⁵ que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS⁶, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) (...) Artículo 207°.- Medios de ejecución forzosa (...) 207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
b) Ejecución subsidiaria
c) Multa coercitiva
d) Compulsión sobre las personas.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

⁷ Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...) Artículo 22°.- Medidas correctivas (...) 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de las cuartas multas coercitivas estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas ordenadas, para lo cual se considerará el monto de las terceras multas coercitivas, impuestas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Respecto a ello, se advierte que la tercera multa impuesta (**80.00 UIT**) no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la cuarta multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), tiene un monto total de **100.00 UIT**, el cual constituye un monto superior a la anterior multa coercitiva impuesta, pero no la duplica, dado el tope normativo.

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA; se determinó la **cuarta multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Numeral	Medida correctiva	Monto coercitiva
1	<p><u>Medida Correctiva n.º2:</u></p> <p>El administrado deberá acreditar que realizó la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental ocurrida el km 80+850 del Oleoducto Corrientes.</p> <p>El administrado deberá acreditar el adecuado manejo transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza del área afectada.</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 24/04/2025 12:14:14

ROMB/EHCP/aadg

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07394100"



07394100